



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DEL 2024

OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO Y EL MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TORNEO DE FUTBOL AMISTADES DEL SAN JUAN.
CONVENIADO:	MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN
NIT:	818.001.206 - 2
REPRESENTANTE LEGAL:	EDUARD ALONSO MURILLO MURILLO
CÉDULA:	1.076.324.887
MODALIDAD	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Ley 1150 de 2007 – Ley 498 de 1998)
VALOR TOTAL:	CIENT MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000) M/CTE.
VALOR APOORTE DE LA INDECHO:	CIENT MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (04) DIAS APARTIR DEL ACTA DE INICIO
SUPERVISOR	JEFE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ – INDECHO o a quien este delegue.

Entre los suscritos, **YOHAN YECID CUESTA CUESTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.077.428.872** de Quibdó Choco y residente en esta misma ciudad; de conformidad con el nombramiento realizado a este mediante el Decreto N° 0092 del 05 de abril de 2024 y posesionado en el cargo a través del acta número 0038 del ocho (08) de abril del 2024, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO (Chocó)**, Identificada con el Numero de **NIT 818000923-0**, Establecimiento público descentralizado del Orden Departamental, creado y habilitado para contratar, mediante **ORDENANZA No 004 del 28 de julio de 1998** y en adelante para todos los efectos y para todos los efectos se llamara **CONTRATANTE**, y por la otra **EDUARD ALONSO MURILLO MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.076.324.887, en calidad de alcalde del Medio San Juan, domiciliado y residente en el municipio de Medio San Juan, autorizado para para contratar y ordenar el gasto por los artículos 2° y 11 de la ley 80 de 1993, 181 de la ley 136 del 1994, 110 del decreto 111 de 1996, obrando de conformidad con lo previsto en la ley 80 del 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, y quien para efectos del presente convenio se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente convenio consignado en las siguientes,



CONSIDERACIONES:

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, “*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*” y el artículo 209 ibidem prescribe que: “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*”. **2)** Que de la misma manera las entidades señaladas en Artículo 2 de la Ley 80 de 1993, celebran directamente convenios entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objetivo de la entidad ejecutora. Cuando fuera el caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal”. **3)** Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 indica que: “(...) *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*”. **4)** Que por su parte el artículo 95 de la precitada Ley faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos y al respecto consagra: “**ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS**”. **5)** Que en desarrollo de lo anterior a este CONVENIO y a el/los convenios/s que de él se derive/n, son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en los estudios previos y acto administrativo de justificación del convenio interadministrativo. Además, se aplicarán las normas propias de la Gobernación del Departamento del Chocó y las reglamentaciones internas del INSTITUTO. **6)** Que el Artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificatorio del inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señaló: c) *convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*. **7)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, que contendrá: “(...) 1. *La causal que invoca para contratar directamente*. 2. *El objeto del CONVENIO*. 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista*. 4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*.” **8)** Que en consecuencia la justificación de los factores de selección corresponde a la naturaleza de las entidades que participan en el presente CONVENIO conforme lo establecen los artículos y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **9)** Que, por lo anterior, la modalidad de Selección a través del cual se llevará el presente proceso de contratación directa es un CONVENIO Interadministrativo, en cumplimiento y observancia de lo señalado en el la Constitución Política y la ley 489 de 1998, el cual se regirá por las siguientes



CLAUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO Y EL MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TORNEO DE FUTBOL AMISTADES DEL SAN JUAN. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1). Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las actividades requeridas por el INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO. 2). Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del convenio. 3) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Convenio. 4) Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente convenio. Esta información es de propiedad del INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 5) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que pudieren presentarse. 7) Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor. 8) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el supervisor. 9) Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente Convenio. 10) Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado o se concrete y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio. 11) Devolver al finalizar el Convenio, al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Convenio. 12) Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado. 13) Mantener informado al supervisor del convenio sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. 14) Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de los trabajadores que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse. 15) Vincular en la ejecución del convenio el personal que se requiere para el desarrollo de las actividades durante el periodo de ejecución del mismo. 16) Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del CONVENIO, por parte del supervisor o el director (a) de INDECHO. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del convenio, EL municipio de Medio San Juan se compromete a: 1) Disponer de los recursos girados por el **INSTITUTO** para el FORTALECIMIENTO DEL TORNEO DE FUTBOL AMISTADES DEL SAN JUAN 2) Orientar toda su capacidad institucional en lo que concierne a los tópicos administrativos, Jurídicos y Financieros para el cumplimiento del objeto del Convenio. 3) Mantener la debida reserva profesional sobre la información que conociera con ocasión la ejecución del presente convenio. 4) Garantizar la ejecución idónea y oportuna del Objeto del Convenio. 5) Recibir los recursos entregados como aporte del INSTITUTO, los cuales sólo podrán ser destinados a la ejecución del Convenio Interadministrativo. 6) Adelantar el respectivo proceso de selección del contratista de conformidad con las normatividades vigentes. 7) Exigir las garantías que se requieran en el proceso contractual para la selección del contratista. 8) Las demás inherentes al desarrollo. **TERCERA. — NECESIDAD DE LA**

Calle 30 N° 8 - 04 Segundo Piso, Barrio el Silencio

Quibdó - Chocó

Teléfono: (4) 6714976

E - mail: Contacto@indecho.gov.co indecho10@gmail.com



CELEBRACION DEL CONVENIO: EL INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ “INDECHO”, ve la necesidad de celebrar el presente convenio en virtud de: Que el **INSTITUTO DE DEPORTE EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL CHOCÓ (INDECHO)** creado mediante ordenanza No. 004 del 28 de julio de 1.998 como organismo rector del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física del departamento, establecimiento público con naturaleza jurídica de orden Departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Consciente de las responsabilidades y objetivos propuestos por llevar el deporte a cada una de las regiones que conforman el departamento, convencidos de que el deporte organizado a través de procesos permite promover, fomentar y difundir las prácticas del deporte, la educación física, la recreación y la adecuada utilización del tiempo libre en el Departamento y en aras de apoyar estas prácticas en las diferentes sub – regiones del departamento del chocó, se toma la decisión de apoyar económicamente al Municipio del Medio San Juan en este sentido; **CUARTA. — A. VALOR DEL CONVENIO** el valor del convenio es por un total de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE.** amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal **CDP No. 318 del 26 de diciembre del 2024** expedido por la secretaria Financiera del Instituto; **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El INSTITUTO desembolsará al Municipio de Medio San Juan el valor del presente convenio de la siguiente forma: Un **UNICO** pago por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE** previa presentación de: a) Informe de ejecución final del convenio que evidencie la ejecución del 100% del objeto convenido. b) certificado de cumplimiento final por parte del supervisor del convenio. c) informe de supervisión y seguimiento al convenio, por parte del supervisor del convenio. d) Certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. 4). Cuenta de cobro. En el evento en que no se ejecute la totalidad de los aportes del **INSTITUTO INDECHO** o que se realicen gastos que el supervisor determine que no estaban previstos en el convenio, EL MUNICIPIO deberá reintegrar en la/s cuenta/s que indique el supervisor del convenio, los recursos no ejecutados. **Parágrafo.** El presupuesto para la realización de las actividades objeto del presente convenio en el marco del, es el siguiente:

Descripcion	Valor Unitario	Valor Total
alimentacion	Goblal	\$55.000.000
juzgamiento	Goblal	\$35.000.000
publicidad	Goblal	\$4.000.000
hidratacion	Goblal	\$6.000.000
Valor ToTal		\$100.000.000

SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Las erogaciones que EL INSTITUTO efectúe para el pago del valor del presente convenio se harán con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP No 318 del 26 de diciembre de 2024**, Expedido por el jefe del área de financiera del Instituto. Una vez suscrito el convenio se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente convenio. **SEPTIMA. GARANTÍAS:** Para la ejecución del Convenio, y de acuerdo a lo prescrito en el Decreto 1510 de 2013, artículo 77 y de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el cual determina que es potestativo para la entidad la obligatoriedad o no de exigir la constitución de garantías en la contratación directa. En mérito de lo anterior EL MUNICIPIO



ha determinado que LA INSTITUCIÓN no deberá constituir mecanismos de cobertura de riesgos contemplados en el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL.**

A. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y/o legales a que haya lugar por parte del MUNICIPIO en la ejecución del convenio en cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución del mismo, el MUNICIPIO cancelará a INDECHO por cada semana de retraso, el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el veinte (20%) por ciento del valor del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, El INSTITUTO verificarán semanalmente el cumplimiento, entre otros, del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo del MUNICIPIO, de acuerdo con lo señalado en el presente CONVENIO y las especificaciones técnicas, el SUPERVISOR deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de que el MUNICIPIO cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no imputable al INSTITUTO dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: El MUNICIPIO autoriza a El INDECHO para que descuenta y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa.

PARÁGRAFO CUARTO: De no existir tales saldos a favor del MUNICIPIO o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas El INSTITUTO podrá obtener su pago total o parcial mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única.

PARÁGRAFO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS. Advertida cualquiera de las circunstancias anotadas anteriormente, El INSTITUTO, mediante comunicación escrita, señalará al MUNICIPIO los hechos en que se funda el incumplimiento correspondiente e instará al cumplimiento de las obligaciones pertinentes indicando el monto total de la multa que se causa por tales circunstancias. Para rendir las contradicciones y explicaciones correspondientes, el MUNICIPIO contará con un plazo no superior a tres (3) días hábiles. Si vencido el plazo el MUNICIPIO guarda silencio, se entenderá que la multa ha sido aceptada y El INSTITUTO procederá a su cobro en los términos previstos en la cláusula de multas.

En caso de que el contratista formule, en término, objeciones frente a los hechos en que se fundan las conclusiones sobre la mora o incumplimiento de las obligaciones, El INSTITUTO decidirá definitivamente sobre su procedencia mediante decisión motivada. En caso de mantenerse la imposición de la multa, se procederá a su cobro en los términos previstos en la cláusula de multas.

B. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad del convenio, El INSTITUTO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado y a exigir el cumplimiento del convenio. El MUNICIPIO autoriza a El INSTITUTO, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, El INSTITUTO, podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido en el numeral anterior, y culminará, en cualquier



caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento parcial o total de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. **NOVENA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: 1. CESIÓN:** El presente convenio no podrá ser cedido en todo ni en parte por el MUNICIPIO. **DECIMA. - DISPOSICIONES LEGALES:** El presente convenio se regulará en todos los aspectos no señalados en este documento, por la ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y Ley 498 de 1998. **UNDÉCIMA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, que se deriven de este contrato, se entenderá como domicilio a la ciudad de Quibdó - Chocó. **DUODÉCIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN O INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Para este efecto, el presente convenio estará sujeto estrictamente a lo contemplado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN Y TERMINACION DEL CONVENIO:** Las partes podrán suspender el convenio, de acuerdo y mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Este Convenio Interadministrativo se terminará en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes. **2.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3.** Eximente de responsabilidad, Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **DÉCIMO CUARTA. - LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será objeto de liquidación, la cual se efectuará dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Al momento de liquidar el mismo. **DÉCIMO QUINTO. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el **jefe de la división Deportiva** del EL INSTITUTO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **DÉCIMO SEXTA. - DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS:** Las partes asumirán los riesgos previsibles de acuerdo a la distribución efectuada en los estudios previos de conveniencia y oportunidad. La entidad contratante no responderá por los riesgos imprevisibles; estos serán objeto de revisión del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 868 del Código del Comercio. **DÉCIMO SEPTIMA. - SOLIDARIDAD:** No existe régimen de solidaridad entre las partes, se deja claramente establecido que compete de manera exclusiva a cada una de las partes la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio y las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. Tampoco crea ningún tipo de relación laboral con el personal del INSTITUTO y EL ASOCIADO o viceversa. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONVENIO por mutuo acuerdo, en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL MUNICIPIO, con la suscripción de este convenio afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - PAZ Y SALVO:** EL MUNICIPIO manifiesta encontrarse a paz y salvo en el sistema de seguridad social y riesgos profesionales, aportes parafiscales y contratación de aprendices. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ADICIONES Y CONTRATOS ADICIONALES:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de



1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato que varíen esencialmente el plan de ejecución o las especificaciones, pero que deberán estar comprendidas en su objeto sin desvirtuarlo, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de la contratación estatal. Estos quedarán perfeccionados una vez suscritos y requerirán de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma, y del cumplimiento de los demás requerimientos de Ley. **PARÁGRAFO 1:** El MUNICIPIO no podrá apartarse de los cronogramas y especificaciones que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita del INSTITUTO y el concepto previo de la SUPERVISIÓN. En todo caso las adiciones no podrán aumentar el valor máximo establecido en la Ley (50%), y en caso de efectuarse una modificación por el MUNICIPIO sin las autorizaciones respectivas, esta no será reconocida por el INSTITUTO si le causa detrimento en el presupuesto asignado para este contrato. **PARÁGRAFO 2:** Cualquier reclamo que el MUNICIPIO considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el INSTITUTO, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al MUNICIPIO a suspender la ejecución del convenio, salvo que reciba del INSTITUTO una orden diferente. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este convenio todos los documentos que legalmente se requieran, los documentos producidos en la etapa precontractual y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes intervinientes, para su ejecución se requerirá el correspondiente registro presupuestal y, a cargo del Municipio, la constitución y aprobación de la Póliza, el cumplimiento de los demás requisitos de Ley, de acuerdo a la modalidad y cuantía del convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente convenio se le aplicará de ser necesario las cláusulas excepcionales de interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas adicionen, modifiquen a reglamenten la materia.

Las siguientes clausulas hacen parte integrante del contrato firmado en línea por las partes.